

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0013, VERBAL SUMARIO DE PERMISO SALIDA DEL PAIS de ANDRAE DEL PILZAR ZARATE FLOREZ contra GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Apórtese prueba de que al convocado por pasiva se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubieran recibido los mensajes respectivos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.  
  
Se ilustra a la parte demandante que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos, sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.
  - 1.2. Determínese el domicilio y residencia de los menores en cuyo favor se requiere la autorización y de las partes igualmente. Ello conforme lo impone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtualmente al demandado y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia de recibo al expediente en las condiciones ya anotadas.
3. Se reconoce personería a la Doctora ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ, quien actúa en causa propia y en representación de los menores MARIA GABRIELA, JACOBO e ISABELLA GARCIA ZARATE.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**203d3498a1520d249c6b80db07b7d98bcae06ac15b1fd60b4e22b2f4c9f29ce7**

Documento generado en 10/02/2021 07:35:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**